



CNT 211/2013/2/RH1

García, Pablo Gastón c/ Cárdenas S.A. y
otros s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Cárdenas S.A. en la causa García, Pablo Gastón c/ Cárdenas S.A. y otros s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con el art. 8 de la ley 24.432 encuentran adecuada respuesta en los precedentes dictados por esta Corte en “Abdurramán” (Fallos: 332:921) y “Villalba” (Fallos: 332:1276), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito efectuado. Remítase la queja junto con el principal. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por **Cárdenas S.A., -demandada-** representada por la **Dra. Vicenta Lucía Cascini**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 48**.